

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 07 de abril de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandante para pronunciarse con respecto a la oposición al deslinde formulada por la parte demandada. Dentro de dicho término, la parte demandante se pronunció al respecto.

De igual manera, se deja en el sentido de que el 17 de mayo de 2022, el Apoderado Judicial de los demandados presenta reforma a la oposición. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 30 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00092-00

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2021, solicitó la reforma a la demanda de oposición.

El Código General del proceso en su artículo 93, regula la figura de reforma de la demanda, consagrando: *“...El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)”*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la oposición al deslinde se formaliza mediante demanda presentada por el opositor, tal como lo señala el numeral 1º del Art. 404 del C.G. del Proceso, observa el despacho que es procedente aceptar la reforma a la oposición presentada por el Apoderado Judicial

de los demandados, por cumplir con los requisitos del artículo 93 Ibidem, al allegar nuevas pruebas a la demanda de oposición inicial.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado;

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda de oposición presentada por la parte demandada, dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SEGUNDO: TENER en cuenta para todos los efectos legales la reforma a la demanda de oposición, que hace la parte demandada al allegar nuevas pruebas al proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, de la reforma a la oposición presentada por los demandados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, a la Alcaldía Municipal de Armenia, Gobernación del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Quindío y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, con respecto a los bienes inmuebles identificado con matrícula No. 280-112749 y No. 280-154854.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

LMGR  
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No.143 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa197abec4a6c899e5ef1a572ca8a2366c8c0eddbbe7551df41d8eb05cbd0c**

Documento generado en 31/08/2022 09:16:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**